

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00 450 00		
Demandante	DORIS LILIA BONILLA SARMIENTO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		
Fecha de audiencia	11 de marzo de 2021		
Hora fijada de inicio	09:00 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:00 de la mañana del día 11 de marzo de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **ROSEMBERG GUTIERREZ BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.113.955 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 164.542 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto del 18 de noviembre de 2019. Teléfono: 3007686412. Correo electrónico: rogubravos@hotmail.com

2.2. Parte demandada:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Apoderado: Doctor **NICOLAS RAMIRO VARGAS ARGUELLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.262.262 y Tarjeta Profesional No. 247.803 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto del 16 de octubre de 2020. Teléfono: 3104819390. Correo electrónico: nicolasvargas.arguello@gmail.com defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos, doctor Mauricio Román Bustamante, se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Para contextualizar, este Despacho debe indicar que a esta diligencia se dio inició el 18 de febrero de 2021, sin embargo, por problemas tecnológicos de conexión del apoderado de la parte actora, hubo la necesidad de suspender y reprogramar su realización. Esta audiencia tiene por finalidad practicar las pruebas ordenadas en audiencia inicial, realizada el 28 de enero del presente año. Oportunidad en la que se ordenó recepcionar los testimonios de John Alexander Garzón Bolaños y Luxeliyer Beltran Villamil -solicitadas por la parte actora- y tomar el interrogatorio de parte de la señora Doris Lilia Bonilla Sarmiento -pedido por la entidad demandada-.

Así las cosas, se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de la demandante y los testigos citados a la presente audiencia.

El apoderado manifestó que todos los convocados se encuentran en la sala.

Para retomar debemos tener en cuenta que, se encontraba rindiendo testimonio el señor John Alexander Garzón Bolaños, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.839 de Bogotá; quien absolvió las preguntas del Despacho.

Se le solicita a la testigo y a la demandante retirarse de la sala y una vez se les pida deberán ingresar, para ello el apoderado de la parte actora se comunicará con ustedes y les dará la indicación respectiva.

Ahora, para dar continuación, se hace necesario recordarle al testigo John Alexander Garzon Bolaños que está bajo la gravedad del juramento y obligado que decir la verdad, so pena de las consecuencias penales, salvo el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se le solicita al testigo proceda a identificarse y a exhibir su documento.

Teniendo en cuenta el estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

El apoderado de la entidad demandada interrogó al declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Testimonio de la señora LUXELIYER BELTRÁN VILLAMIL

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Luxeliyer Beltrán Villamil.

Identificación: Cédula de ciudadanía No. 1.022.341.635 de Bogotá.

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Auxiliar de enfermería

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Doris Lilia Bonilla Sarmiento). Contestó: fue su compañera de trabajo.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Doris Lilia Bonilla Sarmiento y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería y en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

El apoderado de la entidad demandada no interrogó a la declarante.

El Ministerio Público no formuló preguntas.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Señora **DORIS LILIA BONILLA SARMIENTO:**

La señora Jueza le indica a la interrogada que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del*

juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

Se le PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: DORIS LILIA BONILLA SARMIENTO

Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 41.624.264

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Auxiliar de enfermería

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien solicitó la prueba, y **se le advierte que de conformidad con el artículo 202 del C.G.P, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.** Quien procedió a preguntar.

Despacho: se le pregunta a la interrogada si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: No.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones y al interrogatorio de parte rendidos en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 09:46:00 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6114dd1d72713e084965fc5e4ce2cdf50192300c14669601d80241091e8961**

Documento generado en 11/03/2021 10:27:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>